

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación; y actualiza y reemplaza la Disposición del Canciller D-140 con fecha del 24 de marzo de 2010.

Cambios:

- Se llevaron a cabo los siguientes cambios en los requisitos de los nominados para los candidatos deseosos de postularse para un Consejo de Educación Comunal ("CEC"): Los nominados deben ser padres de alumnos de jardín de infantes a octavo grado quienes asisten actualmente a una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal en el cual los nominados desean prestar servicios en el CEC. Se determinan los requisitos a partir de la fecha en que el padre presenta una solicitud para postularse para un cargo en un CEC. Un padre que reúne los requisitos en el momento de entregada la solicitud debe, de ser debidamente elegido, estar autorizado a prestar servicios durante un período entero de dos años en el CEC, incluso si su hijo se gradúa del octavo grado y/o deja de asistir a una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal durante el período del padre. (Consulte la página 1, Artículo I.A.1).
- La disposición relativa al conflicto de intereses se ha ampliado para aplicarse a las cuestiones de conflicto generalizado (en lugar de los conflictos de intereses financieros únicamente). (Consulte la página 1, Artículo I.A.3.c)
- Los candidatos ahora pueden solicitar un puesto en más de un consejo comunal y/o de educación de la ciudad. A pesar de que se permiten solicitudes múltiples, no se permite a los candidatos a desempeñar un cargo en más de un consejo. En el momento de presentar la solicitud, los candidatos que soliciten un puesto en más de un consejo, deben dar un orden de prioridad a los consejos de los cuales desean formar parte. Los nominados que sean seleccionados condicionalmente para prestar servicios en más de un consejo prestarán servicios en el consejo en donde se clasificaron en la mejor posición entre los consejos a los que son seleccionados condicionalmente. (Consulte la página 2, Artículo II.A.)
- De ahora en adelante los nominados deben incluir información en su solicitud acerca de cada escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar comunal en donde tienen actualmente un hijo que asiste a una escuela. A un nominado se le considerará un representante de cada una de semejante escuela. Si el nominado no proporciona información acerca de cada escuela para la cual es representante esto será motivo de descalificación o inhabilitación sujeta a la discreción del Canciller. (Consulte la página 2, Artículo II.B.)
- Si los nominados desean tener derecho a ocupar el único cupo en el CEC que se reserva por ley al padre de un niño con un Programa de Educación Individualizado ("IEP"), deben indicar en su solicitud que consientan expresamente en divulgar información acerca del hecho de que son padres de un niño con IEP. (Consulte la página 2, Artículo II.C)
- Si los nominados desean tener derecho a ocupar el único cupo en el CEC que se reserva por ley al padre de un niño que es estudiante que aprende inglés (ELL), deben indicar en su solicitud que consientan expresamente en divulgar información acerca del hecho de que son padres de un estudiante ELL. (Consulte la página 2, Artículo II.D)
- Se han realizado los siguientes cambios al proceso de selección: se ha eliminado del proceso el voto del asesoramiento, y se han actualizado los procedimientos para llevar a cabo los Foros de candidatos, para facilitar una mayor participación de los Consejos de Presidentes (PC). (Consulte la página 3, Artículo IV)
- Se realizaron los siguientes cambios a las normas de selección: (1) los siete nominados que recibieron el mayor número de votos se considerarán seleccionados condicionalmente, con la excepción de que ninguna escuela puede tener más de un representante en el CEC; (2) los padres IEP y ELL que recibieron el mayor número de votos se considerarán seleccionados condicionalmente, con la excepción de que el padre IEP o ELL puede ser eliminado de la lista de candidatos a considerar si provienen de la misma escuela como padres seleccionados condicionalmente que recibieron un mayor número de votos; (3) un nominado que es tanto padre IEP como padre ELL puede ocupar ya sea el cupo reservado para un padre IEP o el cupo reservado para un padre ELL, pero no ambos; y (4) las restricciones contra la selección de múltiples candidatos provenientes de la misma escuela no pueden aplicarse en caso de que la solicitud de restricciones tenga como consecuencia la selección de menos de nueve padres, o la ausencia de un padre IEP o ELL asumiendo un cargo en el CEC. (Consulte las páginas 3-4, Artículo V.A.4)

- Si se necesita segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, a raíz de las restricciones en contra de elegir a múltiples candidatos de la misma escuela, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a una escuela que ya cuentan con representantes en el CEC, cumplirán con los requisitos para la elección en la segunda vuelta. (Consulte la página 4, Artículo V.A.5.c)
- Si se necesitan varias elecciones, las mismas se llevarán a cabo al mismo tiempo pero en sectores diferentes, con los candidatos agrupados según los requisitos de esta Disposición. (Consulte la página 4, Artículo V.A.5.e)
- Los nominados que deseen ser persona designada por el presidente municipal al CEC deben presentar una solicitud a la Oficina del Presidente Municipal. (Consulte la página 5, Artículo V.B)
- Las personas interesadas en ocupar vacantes en un CEC deben presentar una solicitud, que se puede obtener del CEC que corresponda o de la División de la Participación Familiar y Comunitaria (FACE). (Consulte la página 6, Artículo IX.A.2)
- Se han cambiado todas las referencias a la Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA) para que figure la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE).